



ORDENANZA Nº 02.- ORDENANZA GENERAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL.

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tienen como objeto regular algunos aspectos de Policía y Buen Gobierno de este municipio, con la finalidad de establecer unas normas mínimas que garanticen el respeto para con los bienes públicos.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el termino municipal de Parrillas, a la quedarán obligados todos sus habitantes, visitantes y entidades que actúen en él. El Ayuntamiento tendrá la obligación de poner en conocimiento de todos el contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello todos los medios de difusión adecuados.

COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS

Artículo 3º.- Todos los ciudadanos tienen el deber de conocer y observar las normas municipales que sobre conducta rijan en este municipio. El comportamiento de las personas en establecimientos públicos y en la vía pública se atenderá en general a las siguientes normas:

1.- Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden y la tranquilidad con escándalo, riñas y tumultos.

2.- Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las autoridades, así como los bandos de la Alcaldía sobre conducta de vecinos y visitantes y entidades, y se observarán las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

Artículo 4º.- La conducta de los habitantes de Parrillas y sus visitantes, tendrán como máxima no sólo la observancia de las normas jurídicas, sino también el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como a aquellas cosas u objetos que por ser para el uso de todos son merecedores de un trato y cuidado especial.

Artículo 5º.- Queda prohibida cualquier acción contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos. Se deberá guardar con los animales el debido respeto hacia su vida, quedando prohibido el maltrato o vejación de los mismos. El cuidado y la protección del medio ambiente es una obligación de todas las personas.

UTILIZACION DE BIENES PUBLICOS

Artículo 6º.- Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembro de la comunidad de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños al mismo, ya comunicándolo a la autoridad competente en caso de haberse producido.

Artículo 7º.- Está prohibida cualquier acción que afee, ensucie o sea susceptible de producir daños en lugares de uso o servicio público, quedando prohibido: arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos o vías públicas;



maltratar las instalaciones, edificios, mobiliario urbano, árboles, plantas y fuentes públicas; así como realizar defecaciones y aguas menores en la vía pública.

RESIDUOS Y BASURAS

Artículo 8º.- Los contenedores de basura deben utilizarse en la forma y horario que se establezca por el Ayuntamiento, siempre mediante depósito de los residuos en bolsa. En ningún caso podrá depositarse tierra, escombros, despojos de animales, ni cualquier otro residuo que no sea doméstico.

Artículo 9º.- Queda prohibido verter escombros, chatarra o cualquier otro residuo fuera de los lugares autorizados (punto limpio) fuera de los días y horas especialmente autorizados al efecto.

Artículo 10º.- Queda prohibido el vertido de aceites o productos químicos en los desagües de la red general de evacuación de fecales, alcantarillado, regueras, fuentes, vías públicas en general, o cualquier otro lugar no especialmente autorizado al efecto.

VIAS PÚBLICAS

Artículo 11º.- Queda prohibido el almacenamiento o depósito de materiales o mercancías en las vías públicas, salvo temporalmente para la realización de obras o instalaciones con autorización específica.

Artículo 12º.- Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de vehículos que estén fuera de uso o sin documentación apta para su circulación.

Artículo 13º.- Se prohíbe que perros u otros animales de compañía deambulen libremente por las vías públicas. Los propietarios de los mismos están obligados a la recogida de sus defecaciones y tienen el deber de que los citados animales estén inscritos en el Censo Municipal.

Artículo 14º.- Queda prohibido la tirada de folletos y cualquier instrumento de propaganda en las vías públicas, de comercios, industrias, de actos u actuaciones que proyecten realizar, y la colocación de carteles publicitarios en fachadas, farolas o mobiliario urbano que no hayan sido autorizados especialmente.

Artículo 15º.- Queda prohibido el desagüe directo a las vías públicas de caídas de agua, cercados, cocheras, etcétera. Los propietarios estarán obligados a la instalación de rejillas o sumideros conectados a la red general de alcantarillado.

Artículo 16º.- Queda prohibido producir ruidos, humos, olores, y otras molestias fuera de los niveles tolerable. En todo caso, se atenderá a la normativa aplicable a cada situación específica.

SOLARES Y CONSTRUCCIONES

Artículo 17º.- Los propietarios de solares están obligados a vallarlos y mantenerlos limpios de residuos y desbrozados de toda maleza, en cumplimiento de lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este municipio.

Artículo 18º.- Las construcciones deben responder en su estética a las características establecidas en las Normas Subsidiarias. Los letreros de anuncios serán de forja, madera o cerámica. Cuando se coloquen en las fachadas contadores, éstos deberán quedar empotrados dentro de una arqueta con llave. La



colocación de aparatos de aire acondicionado, éstos deberán quedar empotrados y cubiertos con celosía, a efectos de aislar su visión desde el exterior. Así mismo, se prohíbe la colocación de tendedores y cualquier otro elemento cuya visión pueda resultar perjudicial para la estética de los edificios. En los edificios de nueva construcción deberá cuidarse especialmente la anterior previsión; para los edificios ya existentes se establece un período transitorio de cinco años a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza para su cumplimentación.

SUELO RUSTICO

Artículo 19º.- Si no se dispone de la correspondiente autorización, se prohíbe hacer fuego o cualquier otra actividad que pueda resultar potencialmente peligrosa o nociva para el medio ambiente.

Artículo 20º.- Queda prohibido maltratar, romper arrancar árboles u otras especies vegetales.

Artículo 21º.- Queda prohibido invadir, roturar o alterar caminos, acequias u otras zonas de uso y dominio público.

COLABORACION CON LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES

Artículo 22º.- Es obligado el cumplir las órdenes de la Autoridad y sus agentes en cualquier situación; colaborar en lo que estas estimen necesario en situación de celebración de fiestas o cualquier otra con aglomeración de personas, incendios, accidentes, etcétera.

MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA

Artículo 23º.- Son infracciones leves, los actos u omisiones que supongan una conducta negligente o descuidada, con daño a los bienes públicos o la convivencia.

Artículo 24º.- Son infracciones graves, los actos u omisiones que supongan una conducta negligente o descuidada, con daños importantes a los bienes públicos o la convivencia, o reiteración de dos infracciones leves, o una infracción leve cuando no se comunique o intente ocultar el daño realizado.

Artículo 25º.- Son infracciones muy graves, los actos u omisiones que supongan una conducta intencionalmente dañosa para los bienes públicos o la convivencia, o la reiteración de dos infracciones graves.

Artículo 26º.- Las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en esta Ordenanza, se sancionarán conforme a las siguientes cuantías, siempre y cuando no exista normativa de rango superior que indique otras cuantías.

a).- Infracciones leves, multa de hasta 750,00 Euros.

b).- Infracciones graves, multa de 750,01 Euros hasta 1.500,00 Euros.

c).- Infracciones muy graves, multa de 1.500,01 Euros hasta 3.000,00 Euros.

La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, y de la intencionalidad del autor.



Artículo 27º.- La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer los bienes a su estado anterior, y de indemnizar los daños y perjuicios causados. La imposición de las multas corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de transcurrido treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, siempre que no se produzcan reclamaciones contra la misma en el período de su exposición al público, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos contenidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2.004.